

Anexo II

TABLAS DE LEGALIDAD DE HONDURAS

Definición de madera y productos de la madera producidos legalmente

A los efectos del presente Acuerdo, la madera y los productos de la madera se consideran legales cuando su origen, aprovechamiento, transporte, aserrío, procesamiento y comercio nacional e internacional cumplen con las leyes y regulaciones aplicables en materia forestal, ambiental, económica, social, cultural, fiscal y comercial, incluidas en el presente anexo, y aplicadas de conformidad con el anexo V.

La importante participación y el fuerte involucramiento de las instituciones gubernamentales, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos agroforestales, las comunidades, las instituciones académicas y los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras en la construcción de las Tablas de legalidad, permitieron que estas contengan información clave para el mejoramiento de la gobernanza forestal.

Las Tablas de legalidad de Honduras (TdL) están constituidas por 6 Principios, 17 Criterios, 36 Indicadores y 56 Medios de Verificación. Para su estructuración se consideraron las leyes vinculadas al sector forestal, que atienden diferentes aspectos de la gestión pública en:

- Procedimientos administrativos para el reconocimiento de los derechos de propiedad de las tierras públicas y privadas.
- La correcta aplicación de los procedimientos para la asignación de terrenos forestales públicos a personas o grupos.
- El respeto de los derechos ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras.
- El respeto de los derechos laborales de los trabajadores del sector forestal.

En la cadena productiva forestal se busca asegurar:

- Cumplimiento de los requisitos técnico-legales para la aprobación y ejecución de las autorizaciones de aprovechamiento de productos de la madera.
- Cumplimiento de las disposiciones legales para el transporte de productos de la madera en toda la cadena de suministro.
- Cumplimiento de las disposiciones técnico-legales para la inscripción y operación de industrias forestales (primarias y secundarias) y planteles de venta de productos de la madera.

- Cumplimiento de las disposiciones legales para el comercio local, nacional e internacional.
- Cumplimiento de las disposiciones arancelarias y tributarias.

En materia ambiental, las tablas no incluyen un principio específico, ya que al tema se le da un tratamiento transversal en todas las tablas y de forma implícita en el principio 3, tomando en cuenta que la base para la intervención y el aprovechamiento del bosque se fundamenta en Planes de Manejo Forestal, cuyo objetivo es el buen manejo y la sostenibilidad del recurso. Puntualmente, el tema se resalta en el indicador 3.4.2, que hace referencia a la evaluación de impacto ambiental en los Planes de Manejo Forestal, y en el indicador 3.6.2, que hace referencia al cumplimiento de las medidas de mitigación en las industrias forestales.

1. Principios

Las tablas se desarrollan en el marco de seis principios que hacen referencia a:

- 1: Derechos de propiedad y posesión de áreas forestales
- 2: Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en áreas forestales
- 3: Cumplimiento de la legislación y la normativa para el manejo forestal, aprovechamiento, transporte, industrialización y comercio de productos de la madera, por los operadores del sector forestal
- 4: Obligaciones laborales y normativa de higiene y seguridad ocupacional
- 5: Regulaciones para el comercio internacional de productos de la madera
- 6: Obligaciones arancelarias y tributarias

2. Consideraciones para la verificación de la legalidad

Los medios de verificación para los indicadores de los seis principios en estas Tablas de legalidad corresponden a documentos y registros administrativos que realizan las instituciones públicas en función de la demanda de servicios. Las metodologías de creación y de verificación y la frecuencia de verificación de cada indicador, así como la identificación de los archivos físicos y digitales, donde se guardan los medios de verificación, se detallan en un manual de verificación bajo la responsabilidad del CCA, el cual lo revisará, actualizará y adoptará conforme sea necesario.

Para asegurar el cumplimiento de los principios, se establecerán convenios de cooperación entre las instituciones involucradas en la cadena de producción del sector forestal y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

3. Fuentes de madera

En la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), se describen los tipos de propiedad de los cuales procede la madera cortada, procesada y comercializada en el país; son los siguientes:

- A. Áreas Forestales Públicas: son Áreas Forestales Nacionales ubicadas en terrenos pertenecientes al Estado, Áreas Forestales Municipales (ejidales) ubicadas en terrenos pertenecientes a las Municipalidades, así como áreas forestales adquiridas por instituciones estatales y todas las áreas forestales pertenecientes al Estado dadas en concesión (Arts. 45, 46 y 47, LFAPVS). Se entiende por concesión aquel proceso mediante el cual el propietario le concede el uso y disfrute del área forestal, durante un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones, a una persona natural o jurídica.
 - a. Las Áreas Forestales Nacionales incluyen:
 - Terrenos forestales situados dentro de los límites territoriales del Estado que carecen de otro dueño;
 - Terrenos forestales adquiridos por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, mediante expropiación, compraventa o cualquier otro título legítimo sobre los cuales posee títulos de dominio, inscritos o no en el Registro de la Propiedad Inmueble, conocidos como Bienes Fiscales o Bienes Nacionales (artículo 46, LFAPVS).
 - b. Las Áreas Forestales Municipales (ejidales) incluyen:
 - Terrenos forestales comprendidos en títulos anteriormente otorgados como ejidos por el Estado a los Municipios;
 - Demás terrenos forestales, cuya propiedad corresponda por cualquier otro título a los Municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley (artículo 47, LFAPVS). Los bosques municipales son públicos; sin embargo, cuando se trata de aprovechamiento forestal, el ICF considera a la Municipalidad como propietario privado.

- c. Las áreas forestales adquiridas por instituciones estatales o Terrenos Fiscales son áreas forestales patrimonio del Estado, tituladas a favor de una entidad pública. En un bosque fiscal podrían hacerse actividades de aprovechamiento forestal si su categoría de manejo lo permite, y si está debidamente aprobado por la autoridad competente en el respectivo Plan de Manejo Forestal. En el caso de que esto se dé en uno de los bosques fiscales (que hayan completado el proceso de inscripción en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) y en el Registro de la Propiedad), se le aplicaría el procedimiento relativo a un bosque privado y no público.
- B. Áreas forestales privadas: son áreas forestales ubicadas en terrenos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado, e inscrito en el Registro de la Propiedad (artículo 45, LFAPVS).
- Las áreas forestales privadas comunitarias o intercomunitarias corresponden a áreas forestales tituladas a favor de comunidades campesinas, y áreas forestales tituladas o no a favor de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras. Por derecho ancestral, estas áreas situadas en tierras que tradicionalmente poseen los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras son respetadas por el Estado, de conformidad con las leyes nacionales y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, tengan o no un título de propiedad.
- C. Áreas no forestales: en la actualidad no existe un marco legal o regulatorio del uso de madera de estas áreas, que proveen en algunos casos madera a partir de árboles dispersos. Las medidas complementarias en el anexo VIII incluyen la formulación de tal marco regulatorio.

4. Cambios del marco regulatorio, administrativo e institucional de Honduras

Por la dinámica cambiante de todo marco regulatorio, administrativo e institucional, se prevén modificaciones a trámites o procedimientos en Honduras que implicarán ajustes en el contenido de los indicadores descritos en estas Tablas de legalidad. Al menos cada dos años, estas modificaciones se analizarán y, si procede, se validarán en el Comité conjunto de aplicación (CCA). El CCA analizará también, al menos cada dos años, las eventuales necesidades de revisión y/o actualización del presente Anexo, para tomar en cuenta los cambios relevantes que hayan sucedido en el marco regulatorio, administrativo e institucional de Honduras.

TABLAS DE LEGALIDAD

PRINCIPIO 1. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL RESPETAN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y LA POSESIÓN DE ÁREAS FORESTALES EN CUMPLIMIENTO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.		
Criterio 1.1 Los operadores públicos y privados del sector forestal involucrados en actividades forestales productivas cumplen con la legislación vigente para acreditar la propiedad de las áreas forestales.		
<i>Indicador 1.1.1 Los titulares de áreas forestales privadas, incluidas áreas comunitarias o intercomunitarias y municipales (ejidales), disponen de los documentos que acreditan su propiedad.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Certificación Íntegra de Asiento de la propiedad actualizada.	Arts. 37, 94, 95, Decreto No. 82-2004, Ley de Propiedad.	El Instituto de la Propiedad (IP), Dirección General de Registros, Catastro y Geografía (DGRCG).
<i>Indicador 1.1.2 Las áreas forestales nacionales tituladas a favor del Estado están inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble del IP y en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable del ICF.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia
1. Asiento del título de propiedad, en los libros de Registro de la Propiedad Inmueble del IP.	Para el medio 1: Art. 37, Decreto No. 82-2004, Ley de Propiedad.	Para el medio 1: El IP, Dirección General de Registros, Catastro y Geografía.
2. Boleta de inscripción del título en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI) del ICF.	Para el medio 2: Arts. 56 y 61, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Para el medio 2: El ICF, Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).
Criterio 1.2 Asignación de áreas forestales nacionales y municipales (ejidales) a comunidades, a grupos agroforestales y a personas naturales o jurídicas.		
<i>Indicador 1.2.1 El ICF suscribe Contratos de Manejo Forestal en áreas nacionales para realizar actividades de manejo forestal en el corto, mediano y largo plazo.</i>		
Medios de verificación (uno de los dos):	Referencia legal	Institución por competencia
1. Contrato de Manejo Forestal o de actividades forestales, firmado y vigente (aplica para personas naturales o jurídicas).	Para los medios 1 y 2: Art. 77, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Para el medio 1: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal. Para el medio 2:

2. Contrato de Manejo Forestal Comunitario firmado y vigente (aplicado a grupos agroforestales y comunidades).		El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.
<i>Indicador 1.2.2 La municipalidad suscribe un Contrato de Manejo Forestal Comunitario en áreas municipales (ejidales) para realizar actividades de manejo forestal en el corto, mediano y largo plazo.</i>		
Medio de verificación: 1. Contrato de Manejo Forestal Comunitario en terreno municipal (ejidal), firmado y vigente.	Referencia legal: Art. 128, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Art. 451, Acuerdo Ejecutivo 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo del ICF No. 027-2015, Manejo Forestal de Áreas Ejidales en el marco de Forestería Comunitaria.	Institución por competencia: La Municipalidad, Corporación Municipal. El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.
PRINCIPIO 2. EL ESTADO DE HONDURAS RESPETA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DE HONDURAS ASENTADOS EN ÁREAS FORESTALES.		
Criterio 2.1 El Estado de Honduras cumple con el Convenio 169 de la OIT en materia del reconocimiento de derechos y consulta (Consulta Libre, Previa e Informada - CLPI) sobre las tierras forestales que ancestralmente poseen los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras.		
<i>Indicador 2.1.1 El Estado, a través de sus instituciones responsables, el IP, el INA y el ICF, emite títulos de propiedad en dominio pleno y el IP registra las tierras forestales que ancestralmente poseen los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras(PIAH), para realizar aprovechamientos forestales comerciales.</i>		
Medios de verificación: En tierras nacionales o municipales (ejidales), para los medios 1 y 2: 1. Título de propiedad inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del IP.	Referencia legal: Para los medios 1, 2 y 3: - Arts. 13, 14, 15, 18 y 19, Decreto 26-94 (Ratificación del Convenio 169 de la OIT). Para los medios 1 y 2:	Institución por competencia Para el medio 1: El IP, Dirección General de Registros, Catastro y Geografía. Para el medio 2: El INA, Registro Agrario Nacional.

<p>2. Título de propiedad inscrito en el Registro Agrario Nacional del INA.</p> <p>En tierras de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras tituladas en dominio pleno a favor del ICF, para el medio 3:</p> <p>3. Título de propiedad por desmembramiento, inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad Inmueble del IP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Arts. 93, 94, 95, 100, 101 y 125, Decreto No. 82-2004, Ley de Propiedad y su reglamento. - Art. 92, Ley de Reforma Agraria, reformulado por la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, Decreto No. 31-92. <p>Para el medio 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 69 de las reformas a la Ley de Municipalidades, Decreto No. 127-2000 <p>Para el medio 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 45, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. - Decreto 61-2013 del 17 de abril de 2013, que autoriza al ICF para que responda a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes de Honduras - Acuerdo 031-2012 del 3 de agosto de 2012, en el que el ICF define el procedimiento para titulación de las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en la Biosfera del Río Plátano. - Tal como está definido en el Acuerdo 031-2012 del 3 de agosto de 2012, para autorizar el desmembramiento de áreas forestales identificadas, tituladas a favor 	<p>Para el medio 3: El ICF, Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF).</p>
--	--	---

	del ICF, a favor de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras se debe publicar un decreto legislativo.	
<i>Indicador 2.1.2 EL ICF atiende al derecho de la consulta libre, previa e informada, en los territorios de los Pueblos indígenas y Afrodescendientes de Honduras donde se pretende realizar aprovechamiento forestal comercial que les afecte directamente.</i>		
Medio de verificación: 1. Acta de la consulta en poder del ICF Nota. Esta Acta de consulta en poder del ICF expresa el resultado de la consulta (es decir el acuerdo o consentimiento según corresponda, acerca de las medidas propuestas para la realización del aprovechamiento forestal comercial), realizada de conformidad con el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y con la normativa nacional vigente.	Referencia legal: Arts. 6 y 15, Decreto 26-94 (Ratificación del Convenio 169 de la OIT). Referencia a la ley nacional de la CLPI por incluir cuando se haya aprobado.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario.
PRINCIPIO 3. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVA PARA EL MANEJO FORESTAL, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIO DE PRODUCTOS DE LA MADERA.		
Criterio 3.1 Los titulares y usufructuarios con contrato de manejo de terrenos forestales cuentan con Planes de Manejo Forestal o Planes Especiales en Sistema Agroforestal que cumplen con los requisitos estipulados en la ley.		
<i>Indicador 3.1.1 Los titulares de áreas forestales privadas y municipales (ejidales) que desarrollan actividades de aprovechamiento disponen de un Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente.</i>		
Medio de verificación: 1. Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente.	Referencia legal: Arts. 70 y 74, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.

<i>Indicador 3.1.2 Los usufructuarios (comunidades, organizaciones agroforestales y personas naturales o jurídicas) de las áreas boscosas públicas nacionales inscritos en el ICF, que desarrollan actividades de aprovechamiento, disponen de un Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Plan de Manejo Forestal en áreas boscosas públicas nacionales aprobado y vigente.	Arts. 70 y 74, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	El ICF, Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario y Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.
<i>Indicador 3.1.3 Los titulares de áreas con sistemas agroforestales en propiedad privada y municipal (ejidal) que desarrollan actividades de aprovechamiento cuentan con un Plan Especial en Sistema Agroforestal aprobado y vigente.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Plan Especial en Sistema Agroforestal (PESA) aprobado y vigente	Acuerdo 010-2015, del ICF, que aprueba el Instructivo para la Aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales, en predios menores a 100 hectáreas.	El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
<i>Indicador 3.1.4 Los titulares y usufructuarios de bosque con Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente, cuentan con su Plan Operativo Anual, y los titulares con Planes Especiales en Sistema Agroforestal con su Plan de Corta Anual.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Plan Operativo Anual (POA) aprobado (para los titulares de áreas forestales y usufructuarios de bosque que cuentan con Plan de Manejo Forestal <i>aprobado y vigente</i>).	Para el medio 1: Art. 70, párrafo 2, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para planes de manejo.	El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.
2. Plan de Corta Anual (PCA) (para los titulares de Planes de Manejo Especiales en Sistema Agroforestal (PESA)).	Para el medio 2: Numerales IV y V, inciso 3 respectivamente, del Acuerdo 010-2015 del ICF, Instructivo para la aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales (PESA) inferiores a 100 hectáreas.	

	Para PESA iguales o superiores a 100 hectáreas, se revisará y ajustará la normativa vigente (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).	
Criterio 3.2 Los operadores responsables de la ejecución de actividades forestales y contratados para realizar dichas actividades bajo autorizaciones de aprovechamiento de Planes Operativos Anuales, Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y Planes de saneamiento son personas naturales o jurídicas que reúnen los requisitos para operar en el sector forestal.		
<i>Indicador 3.2.1 Los Técnicos Forestales Calificados responsables de la ejecución de actividades forestales bajo autorizaciones de aprovechamiento de Planes Operativos Anuales, Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y Planes de saneamiento, están inscritos en el ICF y en los expedientes de las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia
<ol style="list-style-type: none"> 1. Carnet del Técnico Forestal Calificado. 2. Nota de aceptación del Técnico Forestal Calificado para ejecutar la autorización del aprovechamiento. 	<p>Art. 477, Acuerdo ejecutivo 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>159, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>	<p>El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.</p>
<i>Indicador 3.2.2 Las personas naturales o jurídicas contratadas para realizar actividades de aprovechamiento de Planes Operativos Anuales, Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y saneamiento, están inscritas en el ICF y en los expedientes de las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia
<ol style="list-style-type: none"> 1. Carnet de contratista actualizado. 2. Acta preoperacional en los POA. 	<p>Para el medio 1:</p> <p>Arts. 216 y 217, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Instructivo de aplicación del Acuerdo No. 045 A-2013 “Cobro por servicios prestados por industria primaria, secundaria y planteles de venta de productos forestales”.</p> <p>Para el medio 2:</p>	<p>Para el medio 1:</p> <p>El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.</p> <p>Para el medio 2:</p> <p>El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.</p>

	<p>Para POA en bosques de pino, capítulo 4, inciso c, Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento de Bosque de Pino, circular del ICF, DE-ICF-001-2013.</p> <p>Para demás autorizaciones de aprovechamiento, no existe todavía referencia legal para el medio 2, por lo que se incluye como medida complementaria a desarrollar en el anexo VIII.</p>	
<p><i>Indicador 3.2.3 Los Técnicos Forestales Independientes son responsables de la correcta ejecución de actividades forestales bajo autorizaciones de aprovechamiento de Planes de Corta Anual, plantaciones forestales, Planes de salvamento y Planes de saneamiento. Los Técnicos Forestales Independientes están colegiados, solventes e inscritos en los expedientes de las autorizaciones de aprovechamiento correspondientes.</i></p>		
<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solvencia del Técnico Forestal Independiente (carnet o constancia). 2. Nota de aceptación del Técnico Forestal Independiente para ejecutar la autorización de aprovechamiento. 	<p>Referencia legal</p> <p>Para el medio 1: Art. 1, Decreto No. 73 (emitido el 17/05/1962) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, <i>La Gaceta</i> núm. 17692 del 06/06/1962.</p> <p>Para el medio 2: Acuerdo del ICF sobre el orden estructurado para la presentación de Planes de Manejo Forestal, que ha de desarrollarse como medida complementaria del anexo VIII.</p>	<p>Institución por competencia</p> <p>El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.</p>
<p>Criterio 3.3 Los titulares y usufructuarios de planes de manejo y autorizaciones de aprovechamiento forestal extraen madera y otros productos del bosque no maderables en cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.</p>		
<p><i>Indicador 3.3.1 Los titulares de planes de manejo y de otras autorizaciones de aprovechamiento forestal cumplen con las normas técnicas relacionada con el aprovechamiento forestal en la ejecución de las actividades de los Planes Operativos Anuales y otras autorizaciones de aprovechamiento forestal.</i></p>		
<p>Medios de verificación:</p>	<p>Referencia legal:</p> <p>Para los medios 1 y 2:</p>	<p>Institución por competencia</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Informes de inspecciones de campo (para bosques de pino y latifoliados). 2. Finiquito de cumplimiento o no de las normas técnicas, al final del POA (únicamente bosques de pino). 	<p>Títulos IX y XI de la Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento en Bosque de Pino.</p> <p>Para el medio 1: Numeral 6.17, Acuerdo ICF No. 050-2012 de las Normas y Pautas Técnicas para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal y Planes Operativos de Bosque Latifoliado.</p>	<p>El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.</p>
<p><i>Indicador 3.3.2 Los titulares o usufructuarios de áreas forestales afectadas por desastres naturales, enfermedades o plagas, proyectos de construcción de obras civiles públicas y privadas, y cambios de vegetación en tierras de vocación agrícola, que desarrollan actividades de aprovechamiento, cuentan con planes de salvamento aprobados y vigentes.</i></p>		
<p>Medio de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolución de aprobación de Plan de Salvamento. 	<p>Referencia legal:</p> <p>Art. 147, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>Acuerdo 030/2013 del ICF, Aprobación de Planes de Salvamento.</p>	<p>Institución por competencia:</p> <p>El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente y Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.</p>
<p><i>Indicador 3.3.3 Los titulares de plantaciones forestales que realizan actividades de aprovechamiento y comercialización de los productos derivados del manejo en áreas privadas, municipales (ejidales) y nacionales ocupadas, forestadas o reforestadas, cuentan con Certificado de Plantación y autorización de aprovechamiento aprobados y vigentes.</i></p>		
<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Plantación Forestal. 2. Autorización de aprovechamiento de plantación certificada. 	<p>Referencia legal</p> <p>Art. 149, numerales 10 y 11, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>Resolución del ICF, DE-MP-071-2010, Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal</p>	<p>Institución por competencia</p> <p>Para el medio 1: El ICF, Programa Nacional de Reforestación.</p> <p>Para el medio 2: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.</p>
<p>Criterio 3.4 Los titulares y usufructuarios de autorizaciones de aprovechamientos forestales aplican medidas de protección medioambiental en cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.</p>		

<i>Indicador 3.4.1 Los titulares de los planes de manejo en bosques nacionales, municipales (ejidales) y privados cumplen con el programa de protección para incendios, plagas, enfermedades forestales, fuentes de agua, flora y fauna.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia
<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de protección anual. 2. Informe técnico de cumplimiento del programa de protección de los Planes Operativos Anuales aprobados. 	<p>Art. 172, numeral 3, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Sección 6.2, subsecciones 6.2.1, 6.2.2, Acuerdo No. 050-2012, Normas Técnicas de Bosque Latifoliado.</p> <p>Capítulo 1, numeral 5, Resolución del ICF No. DE-MP-285-2010, Manual de Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal.</p>	El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
<i>Indicador 3.4.2 Los titulares de Planes de Manejo Forestal cumplen con el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades forestales.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia
<ol style="list-style-type: none"> 1. Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de las actividades forestales aprobado y vigente. 2. Informes técnicos de cumplimiento del Programa de Evaluación de Impacto Ambiental contenidos en los Planes Operativos Anuales aprobados. 	<p>Para el medio 1: Art. 70, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>Art. 170, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010 Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>Para el medio 2: Resolución del ICF, DE-MP-285-2010, Manual Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal, capítulo III, numeral 3.1.</p>	El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal (DMDF).
Criterio 3.5 El transporte de la madera se realiza en cumplimiento con la legislación vigente.		

<i>Indicador 3.5.1 El transporte de la madera desde el bosque hasta el centro de acopio, industria forestal primaria, secundaria y plantel de venta de productos de la madera, cuenta con una guía de movilización.</i>		
Medio de verificación: 1. Guía de movilización. Nota: El ICF autoriza tres tipos de guías: para madera en rollo (1), productos y subproductos (2) y para madera aserrada (3).	Referencia legal: Art. 103, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Art. 239, Acuerdo ejecutivo No. 031-2010, reglamento de LFAPVS. Para bosque latifoliado: Referencia legal a desarrollar, que aplicará únicamente a bosques latifoliados (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).	Institución por competencia: El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
<i>Indicador 3.5.2 El transporte de la madera transformada vendida por la industria forestal primaria, secundaria y plantel de venta de madera hacia cualquier destino, cuenta con facturas autorizadas.</i>		
Medio de verificación: 1. Facturas autorizadas	Referencia legal: Art. 12, Acuerdo 189-2014, Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas. Art. 236, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.	Institución por competencia: El SAR, Departamento de Facturación. El ICF, Oficina Regional Forestal correspondiente.
<i>Indicador 3.5.3 El transporte de la madera hacia cualquier destino debe contar con una guía de remisión vigente.</i>		
Medio de verificación: 1. Guía de remisión	Referencia legal: Arts. 11, 19 y 44, Acuerdo 189-2014 del Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas.	Institución por competencia: El SAR, Departamento de Facturación.
Criterio 3.6 Las personas naturales o jurídicas propietarias de industrias y planteles de venta cumplen con la legislación vigente para el establecimiento y operación de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta de madera.		
<i>Indicador 3.6.1 Las personas naturales o jurídicas, propietarias de una industria forestal primaria, secundaria o planteles de venta de madera, están registradas en la Municipalidad y en el ICF.</i>		

<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso de Operación para Negocio. 2. Licencia de Operación. 	<p>Referencia legal</p> <p>Para el medio 1: Art. 119, Acuerdo 018-93, Reglamento de la Ley de Municipalidades.</p> <p>Para el medio 2: Art. 98, Decreto No. 98-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p>	<p>Institución por competencia</p> <p>Para el medio 1: La Municipalidad, Oficina de Administración o Control Tributario.</p> <p>Para el medio 2: El ICF, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal.</p>
<p><i>Indicador 3.6.2 Las personas naturales o jurídicas, propietarias de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta, cumplen con las medidas de control ambiental en función de la categorización de impacto ambiental.</i></p>		
<p>Medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de Licencia Ambiental. 2. Dictamen Técnico de control y seguimiento del Contrato de medidas de control ambiental. 	<p>Referencia legal</p> <p>MiAmbiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 11 numeral c), Art. 83, Decreto No. 104-93, Ley General del Ambiente; - Art. 10 numeral 3, Art. 24 numeral 6, Acuerdo No. 008-2015. <p>Municipalidades con Delegación de Licenciamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Art. 1 (28-A), Decreto No. 181-2007, Reforma a la Ley General del Ambiente. - Art. 19, Acuerdo No. 008-2015, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. <p>Municipalidades amparadas en su autonomía legal: Arts. 12 y 12ª de la Ley de Municipalidades, Decreto 134-90.</p>	<p>Institución por competencia:</p> <p>La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente), Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA).</p> <p>Las Municipalidades con Convenio de Delegación de Licenciamiento Ambiental, o amparadas en su autonomía legal.</p>

Criterio 3.7 Los operadores de la cadena productiva forestal cumplen las normas vigentes de comercio nacional de productos de la madera.		
<i>Indicador 3.7.1. Los operadores de la cadena productiva forestal cumplen las normas incluidas en las presentes Tablas de legalidad aplicables al mercado nacional de productos de la madera.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia
<ol style="list-style-type: none"> Informe mensual de industrias forestales primarias, secundarias y planteles de venta. Libro de entradas y salidas. Expediente de diligencia debida. 	<p>Para el medio 1: Arts. 225 y 229 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>Para el medio 2: Art. 219 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.</p> <p>Para el medio 3: Artículos específicos por definir cuando se haya aprobado la normativa correspondiente (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII).</p>	<p>Para los medios 1, 2 y 3 El ICF, Departamento de Industrias y Comercio (sus responsabilidades serán atendidas por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal hasta su creación.)</p>
PRINCIPIO 4. LOS PATRONOS DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES LABORALES Y LA NORMATIVA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL		
Criterio 4.1 Los patronos del sector forestal cumplen con las normativas de contratación y salariales para los empleados del sector forestal.		
<i>Indicador 4.1.1 Los patronos del sector forestal contratan formalmente a sus trabajadores (permanentes o temporales).</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
<ol style="list-style-type: none"> Acta o informe de Inspección que confirme el cumplimiento del Indicador por parte de los patronos del sector forestal. 	Arts. 11 (inciso e), y 13 (numeral 1), Decreto No. 178-2016, Ley de Inspección de Trabajo.	La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT).
<i>Indicador 4.1.2 Los patronos de la cadena productiva forestal remuneran a sus trabajadores (permanentes o temporales) al menos con el salario mínimo.</i>		

<p>Medio de verificación:</p> <p>1. Acta o informe de Inspección que confirme el cumplimiento del indicador por parte de los patronos de la cadena productiva forestal.</p>	<p>Referencia legal:</p> <p>Arts. 11 (inciso e) y 13 (numeral 1), Decreto No. 178-2016, Ley de Inspección del Trabajo.</p> <p>Art. 2, Decreto 103, Ley del Salario Mínimo, aprobado el 03 de junio de 1971 y sus reformas.</p> <p>Arts. 381 y 387, Decreto No. 189-1959, Código del Trabajo.</p>	<p>Institución por competencia:</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), en la Dirección General de Inspección de Trabajo (DGIT).</p>
<p>Criterio 4.2 Los patronos de la cadena productiva forestal cumplen con la normativa de higiene y seguridad ocupacional para los empleados.</p>		
<p><i>Indicador 4.2.1 Los patronos de la cadena productiva forestal garantizan condiciones de higiene y seguridad ocupacional a sus empleados en sus puestos de trabajo.</i></p>		
<p>Medio de verificación:</p> <p>1. Acta de Inspección de Condiciones de Higiene y Seguridad, que confirme el cumplimiento del indicador por parte de los patronos de la cadena productiva forestal.</p>	<p>Referencia legal:</p> <p>Arts. 391 y 392, título V, capítulo I, Decreto 189-1959, Código del Trabajo.</p> <p>Art. 36, capítulo VII, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.</p>	<p>Institución por competencia:</p> <p>La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS), Dirección General de Previsión Social, Departamento de Servicios de Inspección e Higiene y Seguridad Ocupacional.</p>
<p>Criterio 4.3 Los patronos del sector forestal cumplen con la normativa de previsión social para los empleados.</p>		
<p><i>Indicador 4.3.1 Los patronos de la cadena productiva forestal tienen vigente la inscripción de sus trabajadores en el registro del Instituto Hondureño de Seguridad Social .</i></p>		
<p>Medios de verificación:</p> <p>1. Constancia de inscripción y solvencia.</p> <p>2. Extracto de la base de datos, que presenta un resumen del historial de los pagos de planilla.</p>	<p>Referencia legal</p> <p>Para los medios 1 y 2: Art. 7, Decreto No. 140-1959, Ley del Seguro Social, y Decreto 080-2001 del 1 de junio de 2001 que contiene sus reformas.</p>	<p>Institución por competencia:</p> <p>El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Departamento de Control Patronal.</p>

3. Informe de inspección (cuando esté disponible).	Para el medio 3: Art. 96, Decreto No. 140-1959, Ley del Seguro Social. .	
PRINCIPIO 5. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LAS REGULACIONES PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DE MADERA.		
Criterio 5.1 Los exportadores e importadores de productos de la madera operan legalmente con la debida autorización y en cumplimiento con sus obligaciones fiscales y aduaneras.		
<i>Indicador 5.1.1 Los exportadores e importadores cumplen con sus obligaciones aduaneras según el Régimen Aduanero.</i>		
Medio de verificación: 1. Un extracto del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras (SARAH), que presenta un resumen del historial aduanero del importador o exportador.	Referencia legal: Art. 23, Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).	Institución por competencia: Secretariado de Coordinación General del Gobierno, Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA).
<i>Indicador 5.1.2 Los importadores cumplen las normas de diligencia debida aplicables a la importación de productos de la madera.</i>		
Medio de verificación: 1. Expediente de diligencia debida del importador.	Referencia legal: Artículos específicos por definir cuando se haya aprobado la normativa correspondiente (ver medida complementaria correspondiente en el anexo VIII)	Institución por competencia: El ICF, Departamento de Industrias y Comercio (sus responsabilidades serán atendidas por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal hasta su creación).
<i>Indicador 5.1.3 Los exportadores de productos de la madera procedente de especies reguladas por la Convención CITES cumplen con esta Convención.</i>		
Medio de verificación: 1. Certificado CITES.	Referencia legal: Art. 116, Decreto No. 098-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo SAG No. 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional	Institución por competencia: SAG, Oficina Nacional CITES.

	de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).	
PRINCIPIO 6. LOS OPERADORES DEL SECTOR FORESTAL CUMPLEN CON LAS OBLIGACIONES ARANCELARIAS Y TRIBUTARIAS.		
Criterio 6.1 Los operadores del sector forestal están constituidos legalmente.		
<i>Indicador 6.1.1 Los operadores del sector forestal están inscritos ante la Administración Tributaria.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. El documento de Registro Tributario Nacional (RTN).	Arts. 1 y 2, Decreto Ley 102-1974, Ley del Registro Tributario Nacional. Art. 27, Decreto 51-2003, Ley de Equidad Tributaria.	El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Asistencia al Contribuyente.
Criterio 6.2 Los operadores del sector forestal cumplen con las obligaciones tributarias con el Gobierno Central y Municipal.		
<i>Indicador 6.2.1 Los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento pagan el impuesto por emisión de licencia de extracción o explotación de recursos naturales, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades, y las tasas establecidas en el plan de arbitrio municipal vigente.</i>		
Medios de verificación:	Referencia legal	Institución por competencia:
1. Recibo de pago del impuesto por emisión de la Licencia de Extracción o Explotación de Recursos Naturales. 2. Recibo de pago por la tasa de licencia para explotación de productos naturales.	Para el medio 1: Arts. 128 y 130 del Acuerdo No. 018-93, Reglamento General de la Ley de Municipalidades. Para el medio 2: Art. 152, inciso c), numeral 15, del Acuerdo No. 018-93, Reglamento General de la Ley de Municipalidades	La Municipalidad, Oficina de Administración o Control Tributario.
<i>Indicador 6.2.2 Los operadores del sector forestal pagan el impuesto sobre la renta, la aportación solidaria y el impuesto al activo neto.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Declaraciones de impuestos a. Declaración CPAT-272 (Renta de Persona Natural) o	Art. 30, Decreto 25-1963, Ley de Impuesto Sobre la Renta.	El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Inteligencia Fiscal.

b. Declaración CPAT-352 (Renta de Persona Jurídica).		
<i>Indicador 6.2.3 Los operadores del sector forestal cumplen con el régimen de facturación por la venta de madera y venta de servicios por aserrío.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Un extracto del módulo de facturación que presenta un historial de las facturas autorizadas por el SAR.	Art. 10 del Acuerdo 189-2014, Reglamento de Régimen de Facturación, otros documentos fiscales y registro fiscal de imprentas.	El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Facturación.
Criterio 6.3 Los operadores del sector forestal cumplen sus obligaciones arancelarias con el Gobierno Central.		
<i>Indicador 6.3.1 Los operadores del sector forestal cumplen sus obligaciones arancelarias.</i>		
Medio de verificación:	Referencia legal:	Institución por competencia:
1. Constancia de Solvencia Fiscal	Art. 49 del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Nacionalización del Gasto Público.	El Servicio de Administración de Rentas (SAR), Departamento de Recaudación y Cobranza.

Apéndices

1. Definición de los operadores del sector forestal, incluidos en los documentos del presente Acuerdo

En el marco del presente Acuerdo, se entiende por operador del sector forestal toda persona natural o jurídica que realiza actividades dentro de la cadena productiva forestal. Un operador del sector forestal está obligado a cumplir con los diferentes indicadores y medios de verificación descritos en el presente anexo, en relación con su participación en los diferentes eslabones de la cadena productiva forestal.

Operador	Definición/Concepto	Indicadores/Medios de verificación
1. Operador del sector forestal	Persona natural o jurídica que realiza actividades dentro de la cadena productiva forestal. Estas actividades incluyen, entre otras, el manejo forestal, extracción, transformación, transporte, comercialización, importación o exportación de madera y productos de la madera, así como cambio de uso del área forestal. Los operadores subcontratados para realizar estas actividades se incluyen en esta definición; por ejemplo, operadores de motosierra, chequeadores o despachadores, encargados de venta, transportistas y receptores de productos de la madera.	Bajo diferentes denominaciones en toda la tabla.
2. Comunidad campesina	Grupo de personas naturales y sus organizaciones asentadas en una ubicación geográfica rural (aldea o caserío), en áreas forestales o en lugares periféricos adyacentes, con acceso al manejo del bosque y los demás recursos agroforestales	1.1.1/1 - 1.2.1/2 - 1.2.2/1 - 2.1.2/1 - 3.1.2/1 - 3.3.2/1
3. Grupo comunitario	Organización comunitaria, con personalidad jurídica propia, incluidas las organizaciones agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en un área forestal	1.1.1/1 - 1.2.1/2 - 1.2.2/1 - 2.1.1/1 - 2.1.1/2 - 2.1.1/3 - 2.1.2/1 - 3.1.2/1 - 3.3.2/1

Operador	Definición/Concepto	Indicadores/Medios de verificación
	nacional, con la finalidad de manejar, aprovechar, industrializar y comercializar los bienes y servicios derivados de los bosques.	
4. Titular de bosque	Persona natural o jurídica propietaria de un bien inmueble con cobertura boscosa que puede ser privado, municipal (ejidal), nacional, comunitario o intercomunitario indígena, entre otros.	1.1.1/1 - 1.1.2/1 - 1.1.2/2 - 1.2.1/1 - 1.2.1/2 - 1.2.2/1 - 2.1.1/1 - 2.1.1/2 - 2.1.1/3 - 2.1.2/1 - 3.1.1/1 - 3.1.2/1 - 3.1.3/1 - 3.3.2/1 - 3.3.3/1 - 3.3.3/2
5. Titular de bosque privado	Persona natural o jurídica propietaria en dominio pleno de un bien inmueble con cobertura boscosa.	1.1.1/1 - 2.1.1/1 - 2.1.1/2 - 2.1.2/1 - 3.1.1/1 - 3.1.3/1 - 3.3.2/1 - 3.3.3/1 - 3.3.3/2
6. Titular de bosque municipal (ejidal)	Municipalidad propietaria de un bien inmueble con cobertura boscosa.	1.1.1/1 - 1.2.2/1 - 2.1.1/1 - 2.1.1/2 - 2.1.2/1 - 3.1.1/1 - 3.1.3/1 - 3.3.2/1 - 3.3.3/1 - 3.3.3/2
7. Titular de Plan de Manejo Forestal en bosque nacional	Persona natural o jurídica que es beneficiaria de un Plan de Manejo Forestal aprobado en un bosque nacional.	2.1.2/1 - 3.1.2/1 - 3.1.4/1 - 3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 3.2.2/1 - 3.2.2/2 - 3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 3.3.1/1 - 3.3.1/2 - 3.3.2/1 - 3.4.1/1 - 3.4.1/2 - 3.4.2/1 - 3.4.2/2 - 3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.2.1/1 - 6.2.1/2
8. Titular de Plan de Manejo Forestal en bosque municipal (ejidal)	Persona natural o jurídica que es beneficiaria de un Plan de Manejo Forestal aprobado en un bosque municipal (ejidal).	2.1.2/1 - 3.1.1/1 - 3.1.4/1 - 3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 3.2.2/1 - 3.2.2/2 - 3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 3.3.1/1 - 3.3.1/2 - 3.3.2/1 - 3.4.1/1 - 3.4.1/2 - 3.4.2/1 - 3.4.2/2 - 3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.2.1/1 - 6.2.1/2
9. Titular de Plan de Manejo Forestal en bosque privado	Persona natural o jurídica que es beneficiaria de un Plan de Manejo Forestal aprobado en un bosque privado.	2.1.2/1 - 3.1.1/1 - 3.1.4/1 - 3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 3.2.2/1 - 3.2.2/2 - 3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 3.3.1/1 - 3.3.1/2 - 3.3.2/1 - 3.4.1/1 - 3.4.1/2 - 3.4.2/1 - 3.4.2/2 - 3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.2.1/1 - 6.2.1/2
10. Titular de área con sistema agroforestal	Persona natural o jurídica propietaria de un bien inmueble con un sistema de producción que combina cultivos agrícolas y forestales.	1.1.1/1 - 2.1.1/1 - 2.1.1/2 - 2.1.2/1 - 3.1.3/1 - 3.1.4/2 - 3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 3.2.2/1 - 3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 3.3.1/1 -

Operador	Definición/Concepto	Indicadores/Medios de verificación
		3.3.2/1 - 3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.2.1/1 - 6.2.1/2
11. Titular de plantación forestal	Persona natural o jurídica propietaria de un bien inmueble, de dominio útil o pleno con plantación forestal.	1.1.1/1 - 2.1.1/1 - 2.1.1/2 - 2.1.2/1 - 3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 3.2.2/1 - 3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 3.3.1/1 - 3.3.2/1 - 3.3.3/1 - 3.3.3/2 - 3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.2.1/1 - 6.2.1/2
12. Usuario/Ocupante	Persona natural o jurídica en posesión o tenencia de un área nacional o municipal (ejidal), sin poseer título de propiedad sobre la misma que la ampare como legítimo propietario. Este operador es beneficiario de los procesos de regularización con la obtención de un contrato de usufructo, que le permitirá, entre otras, realizar actividades de manejo forestal.	1.2.1/1 - 2.1.2/1 - 3.1.2/1 - 3.3.2/1
13. Usufructuario de bosque	Persona natural o jurídica a quien, mediante delegación de la Administración Forestal del Estado o del gobierno municipal, se le ha asignado el manejo sostenible de un bosque público (nacional o municipal/ejidal) para su beneficio.	1.2.1/1 - 2.1.2/1 - 3.1.2/1 - 3.3.2/1
14. Contratista	Persona natural o jurídica que ejecuta actividades de aprovechamiento en bosques naturales y/o artificiales de coníferas y latifoliados, por delegación de un titular de un Plan de Manejo Forestal aprobado y vigente.	3.2.2/1 - 3.2.2/2 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
15. Transportista	Persona natural o jurídica del sector forestal, que tiene como actividad llevar o trasladar productos de la madera.	3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
16. Técnico Forestal Calificado (TFC)	Profesional forestal o de formación afín que garantiza el manejo y desarrollo sostenible de los bosques por medio de los planes de manejo o planes operativos aprobados en	3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1

Operador	Definición/Concepto	Indicadores/Medios de verificación
	bosques públicos o privados, en función de sus facultades profesionales como Ministro de Fe Pública.	
17. Técnico Forestal Independiente (TFI)	Profesional forestal de carácter privado que realiza actividades en el sector forestal, excepto la ejecución de planes operativos.	3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
18. Exportador	Persona natural o jurídica que comercializa productos de la madera fuera del territorio nacional.	5.1.1/1 - 5.1.3/1 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
19. Importador	Persona natural o jurídica que adquiere productos de la madera del extranjero para distribuirlos, comercializarlos y/o transformarlos dentro o fuera del país.	5.1.1/1 - 5.1.2/1 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
20. Propietario de una industria forestal primaria	Persona natural o jurídica propietaria o representante legal de la industria forestal que realiza el primer procesamiento de la madera en rollo (en bruto) o cualquier otra materia prima maderable o no maderable proveniente del bosque.	3.6.1/1 - 3.6.1/2 - 3.6.2/1 - 3.6.2/2 - 3.7.1/1 - 3.7.1/2 - 3.7.1/3 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
21. Propietario de una industria forestal secundaria	Persona natural o jurídica propietaria o representante legal de la industria forestal que procesa productos provenientes de una industria forestal primaria, o cualquier otra materia prima maderable o no maderable proveniente del bosque.	3.6.1/1 - 3.6.1/2 - 3.6.2/1 - 3.6.2/2 - 3.7.1/1 - 3.7.1/2 - 3.7.1/3 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
22. Propietario de un plantel de venta de madera	Persona natural o jurídica propietaria o representante legal de un terreno, recinto o depósito en el que se realizan actividades de compra y venta de madera en el ámbito nacional/doméstico.	3.6.1/1 - 3.6.1/2 - 3.6.2/1 - 3.6.2/2 - 3.7.1/1 - 3.7.1/2 - 3.7.1/3 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
23. Patrono	Persona natural o jurídica, particular o de derecho público, que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.	4.1.1/1 - 4.1.2/1 - 4.2.1/1 - 4.3.1/1 - 4.3.1/2 - 4.3.1/3 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1

Operador	Definición/Concepto	Indicadores/Medios de verificación
	Esta definición se aplica a todos los eslabones.	

2. Instituciones del Estado vinculadas a las Tablas de legalidad

Institución responsable	Medio de verificación
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)	1.1.2/2 - 1.2.1/1 - 1.2.1/2 - 1.2.2/1 - 2.1.1/3 - 2.1.2/1 - 3.1.1/1 - 3.1.2/1 - 3.1.3/1 - 3.1.4/1 - 3.1.4/2 - 3.2.1/1 - 3.2.1/2 - 3.2.2/1 - 3.2.2/2 - 3.2.3/1 - 3.2.3/2 - 3.3.1/1 - 3.3.1/2 - 3.3.2/1 - 3.3.3/1 - 3.3.3/2 - 3.4.1/1 - 3.4.1/2 - 3.4.2/1 - 3.4.2/2 - 3.5.1/1 - 3.5.2/1 - 3.6.1/2 - 3.7.1/1 - 3.7.1/2 - 3.7.1/3 - 5.1.2/1
Municipalidades	1.2.2/1 - 3.6.1/1 - 3.6.2/1 - 3.6.2/2 - 6.2.1/1 - 6.2.1/2
Servicio de Administración de Rentas (SAR)	3.5.2/1 - 3.5.3/1 - 6.1.1/1 - 6.2.2/1 - 6.2.3/1 - 6.3.1/1
Instituto de la Propiedad (IP)	1.1.1/1 - 1.1.2/1 - 2.1.1/1
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (STSS)	4.1.1/1 - 4.1.2/1 - 4.2.1/1
Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MiAmbiente)	3.6.2/1 - 3.6.2/2
Instituto Nacional Agrario (INA)	2.1.1/2
Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG)	5.1.3/1
Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA)	5.1.1/1
Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)	4.3.1/1

3. Listado de instrumentos legales incluidos en las Tablas de legalidad

El listado fue elaborado considerando el orden en que aparecen las referencias legales citadas en las Tablas de legalidad, a partir del Principio I.

1. Decreto No. 082-2004, Ley de Propiedad.
2. Decreto No. 098-2007, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Acuerdo No. 027-2015 del ICF, Manejo Forestal de Áreas Ejidales en el marco de Forestería Comunitaria.
4. Decreto No. 026-94, Ratificación del Convenio 169 de la OIT.
5. Resolución No. 003-2010, Reglamento de la Ley de Propiedad.
6. Decreto-Ley No. 170, Ley de la Reforma Agraria, reformulado por el Decreto 031-92, Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.
7. Decreto No. 061-2013, que autoriza al ICF para que responda a las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes de Honduras.
8. Acuerdo No. 031-2012 del ICF, Procedimiento para titulación de las tierras ancestrales de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Honduras asentados en la Biosfera del Río Plátano.
9. Acuerdo No. 010-2015 del ICF, Instructivo para la aplicación de las Normas Técnicas en Planes Especiales de Sistemas Agroforestales (PESA) menores a 100 hectáreas.
10. Acuerdo No. 031-2010, Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
11. Instructivo de aplicación del Acuerdo 045 A-2013, Cobro por servicios prestados por industria primaria, secundaria y planteles de venta de productos forestales.
12. Circular del ICF, No. DE-ICF-001-2013, Guía de Administración de Planes de Aprovechamiento en Bosque de Pino.
13. Decreto No. 073, Ley de colegiación profesional Colegiación Profesional Obligatoria.
14. Acuerdo No. 050-2012 del ICF, Normas y Pautas Técnicas para la Elaboración de Planes de Manejo Forestal y Planes Operativos de Bosque Latifoliado.
15. Acuerdo No. 030-2013 del ICF, Aprobación de Planes de Salvamento.
16. Resolución No. DE-MP-071-2010 del ICF, Manual de Normas para la Emisión de Certificados de Plantación Forestal.
17. Resolución No. DE-MP-285-2010 del ICF, Manual de Lineamientos y Normas para un Mejor Manejo Forestal.
18. Acuerdo No. 189-2014, Reglamento del Régimen de Facturación y sus reformas.
19. Acuerdo No. 018-93, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.
20. Decreto No. 104-93, Ley General del Ambiente.

21. Acuerdo No. 008-2015 del, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
22. Decreto No. 181-2007, Reforma a la Ley General del Ambiente.
23. Decreto No. 134-90, Ley de Municipalidades.
24. Decreto No. 189-1959, Código del Trabajo.
25. Decreto No.178-2016, de la Ley de Inspección de Trabajo.
26. Decreto No. 103, Ley del Salario Mínimo, aprobado el 3 de junio de 1971 y sus reformas.
27. Acuerdo No. 053-04, Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
28. Decreto No. 140-1959, Ley del Seguro Social y Decreto 080-2001, del 1 de junio del 2001, que contiene sus reformas.
29. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
30. Acuerdo No. 936-13 de la SAG, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).
31. Decreto-Ley No. 102-1974, Ley del Registro Tributario Nacional.
32. Decreto No. 051-2003, Ley de Equidad Tributaria.
33. Decreto No. 025-1963, Ley de Impuesto Sobre la Renta.
34. Decreto No. 017-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Nacionalización del Gasto Público.